

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS MADERO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO PAZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y  
MINAS

**WILFREDO CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-005-2016**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los numerales 2 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, contenida en el Decreto Legislativo No. 146-86, de fecha 27 de octubre de 1986 y sus reformas, el Presidente de la República de Honduras tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto Legislativo 307-2013 se aprobó en todas y cada una de sus partes el contrato de fideicomiso para la administración del Proyecto Centro Cívico Gubernamental suscrito a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013), entre la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) y BANCO LAFISE (HONDURAS) S. A.**

**CONSIDERANDO:** Que son Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental” El Estado de Honduras por medio de las Instituciones que formen parte de cualquiera de los tres Poderes del Estado y que tengan la necesidad de incorporarse al Proyecto y en general todas aquellas instituciones del sector público del Estado de Honduras, indistintamente arrienden inmueble(s) para sus oficinas, e inclusive todas aquellas instituciones que no

forman parte ni se encuentran adscritos a ningún Poder del Estado en particular, no obstante incorporan su presupuesto dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que las instituciones de la Administración Central que forman parte del proyecto, harán el traslado y transferencia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas bajo la Estructura Presupuestaria de la Institución “Servicios Financieros de la Administración Central 449” en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se formulará la totalidad del compromiso presupuestario que deberá ser transferido al patrimonio del Fideicomiso anualmente. Para las Instituciones Descentralizadas e instituciones que generan sus propios ingresos, éstas deberán formular a partir del ejercicio fiscal 2016 y años siguientes, las asignaciones presupuestarias correspondientes a los servicios prestados por el Proyecto Centro Cívico Gubernamental, y deberán ser transferidas de manera mensual a la Cuenta Especial del Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental en Banco Central de Honduras, las cuales, bajo ninguna circunstancia podrán ser disminuidas, ni utilizadas para otro propósito.

**CONSIDERANDO:** Se formalizará mediante un Acta correspondiente, la cual será suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o su sustituto legal para las Instituciones de la Administración Central, el Representante Legal de cada una de la Instituciones Descentralizadas e Instituciones que generan sus propios ingresos y el Delegado Fiduciario.

**CONSIDERANDO:** Que la Cláusula tercera del Fideicomiso para la Administración del Centro Cívico Gubernamental, establece: Que el Patrimonio del Fideicomiso incluye el bien o bienes inmuebles sobre el cual o los cuales se construirá cada respectivo edificio e instalaciones complementarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica de Presupuesto contenida en el Decreto Legislativo N°. 83-2004 de fecha 28 de Mayo de 2004 publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de Junio de 2004 establece: **FUNCION DE SUPERINTENDENCIA DE LOS BIENES INMUEBLE.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la Superintendencia de los Bienes Inmuebles de la Administración Pública, esta función será ejecida por medio de la Contaduría General de la República. Que en el año 2015 se reforma a la Dirección General de Bienes Nacionales, creada mediante Decreto Legislativo 274-2010, de 13 de enero del 2011, en Dirección Nacional de Bienes del Estado, como un ente desconcentrado de la Administración Pública, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con autoridad a nivel nacional.

#### **POR TANTO,**

En uso de las facultades que establece el Artículo 245, Numerales 1 y 11 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo 307-2013, Artículo 110 de la Ley Orgánica de Presupuesto contenida en el Decreto Legislativo N°. 83-2004 de fecha 28 de Mayo de 2004; Decreto Legislativo 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; Decreto 127-2013 Artículos 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; PCM-01-2015 del 5 de enero de 2015 y publicado el 7 del mismo mes y año.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Instruir a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para que suscriba, el Contrato de Asociación Público Privada para la prestación de los servicios y el diseño, financiamiento, demolición, construcción, equipamiento, provisión del mobiliario, operación explotación y mantenimiento de las instalaciones relacionadas con el Centro Cívico Gubernamental en el Municipio del Distrito Central de la República de Honduras.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los once (11) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA.

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE  
GOBIERNO

**REINALDO ANTONIO SANCHEZ**  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

**KARLA CUEVA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

**ARTURO CORRALES ALVAREZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**RICARDO LEONEL CARDONA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ARNALDO CASTILLO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONOMICO

**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIÁN PACHECO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**SAMUEL REYES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA

**EDNA YOLANI BATRES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS MADERO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO PAZ BODDEN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y  
MINAS

**WILFREDO CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-006-2016**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO  
DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo número 369-2013 del 20 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,386 del 22 de marzo 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el Instituto de la Propiedad (IP), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y el Banco Atlántida, S.A., como Fiduciario, para el **Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas.** Dentro de dicho contrato de fideicomiso se definió, como sus antecedentes y alcances, la obligación de modernizar e integrar los sistemas de registros de derechos de propiedad, a fin de garantizar la seguridad y transparencia de las transacciones registrables y de los procedimientos administrativos vinculados, incluyendo la del Registro de la Propiedad Vehicular, mismo que comprende vehículos automotores, motocicletas y otros similares, así como los gravámenes y anotaciones preventivas que se constituyen sobre los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de enero del año 2016, la Sociedad denominada Banco Atlántida, S.A., interpuso